

Expediente No. 11001-31-03-014-2017-0405-00 EJECUTIVO de EDGAR ANDRES RAMIREZ contra RICARDO CHAPARRO BOHORQUEZ Y OTRO – donde se acumuló demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de BANCOLOMBIA S.A. contra los citados demandados.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021.

Expediente No. 11001-31-03-014-2017-0405-00 AUTO N.

EJECUTIVO de EDGAR ANDRES RAMIREZ contra RICARDO CHAPARRO BOHORQUEZ Y OTRO – donde se acumuló demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de BANCOLOMBIA S.A. contra los citados demandados.

En atención al informe secretarial que antecede, junto con la petición recibida de manera digital, proveniente del apoderado del demandado RICARDO CHAPARRO, este Juzgado Dispone:

1.- Obre en autos, la misiva allegada por la Secretaria de Movilidad, que da cuenta del registro del levantamiento del embargo sobre el rodante NEN-708, encartado en el presente asunto.

2.- En lo referente a la solicitud de reducción de embargos, elevada por el apoderado judicial del demandado RICARDO CHAPARRO, puntualmente, al levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con la **M.I. 50N-541294**, habrá de negarse por improcedente; nótese que el artículo 600 del Código General del Proceso, que regula la materia, reza: “... Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos **que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito cobrado**, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados. Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado...” (Negrilla fuera del texto original)”.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y revisada la actuación al interior del sub judice, se avizora que en el presente asunto también se ejerce la acción real sobre uno de los inmuebles, presupuesto que impide abrir paso a la solicitud de desembargo de los bienes raíces.

Expediente No. 11001-31-03-014-2017-0405-00 EJECUTIVO de EDGAR ANDRES RAMIREZ contra RICARDO CHAPARRO BOHORQUEZ Y OTRO – donde se acumuló demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de BANCOLOMBIA S.A. contra los citados demandados.

3.- Sin embargo, llama la atención de este despacho que conforme el extracto bancario que se aporta, la obligación con el Banco, al parecer, se encuentra al día.

4.-Por tanto, REQUIÉRASE AL BANCO EJECUTANTE para que en el término de cinco (5) días, rinda las explicaciones a que haya lugar, toda vez que se demuestra que la obligación con el BANCO, a 31 de octubre de 2020, se encuentra al día, o presente la liquidación que corresponda.

5.-Téngase en cuenta la manifestación del abogado de AECSA sobre autorización a un dependiente.

Secretaría REALICE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

O.N.

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

398d07df36e193eb407c1e880e0b8bb8f26b284743c1bed4ad68ce4b3cea518c

Documento generado en 12/04/2021 01:56:40 PM

Expediente No. 11001-31-03-014-2017-0405-00 EJECUTIVO de EDGAR ANDRES RAMIREZ contra RICARDO CHAPARRO BOHORQUEZ Y OTRO – donde se acumuló demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de BANCOLOMBIA S.A. contra los citados demandados.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>